

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **6306**

Ref. Expediente N° NC2018/0003674

Señor(a)
BASF SE

Asunto: **PATENTE DE INVENCION PCT**

Mediante oficio No. 4299 notificado el día 13 de abril de 2018, este Despacho requirió en los términos del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las objeciones de carácter formal y las observaciones de claridad, relacionadas con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la mencionada decisión.

En dicho oficio se estudió el capítulo de 12 reivindicaciones presentadas inicialmente en fase internacional y no el capítulo de seis reivindicaciones, modificado posteriormente en fase internacional, por tanto es procedente revocar en su totalidad el oficio N° 4299 notificado el día 13 de abril de 2018 y en su lugar efectuar un nuevo requerimiento de forma, en los siguientes términos:

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

La modificación de las reivindicaciones (documento 1-06 radicado NC2018/0003674 del 5 de abril de 2018), son aceptadas porque corresponden con la modificación que se efectuó en fase internacional.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6306

Ref. Expediente N° NC2018/0003674

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 presenta lo siguiente:

- No es concisa, porque está definiendo un producto (absorbente) por sus radicales, que es la manera de caracterizar un compuesto, una reivindicación de tipo producto se define por sus componentes y las proporciones en que estos intervienen en el mismo.
- No es concisa, porque hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “compuesto de amina (II), compuesto de amina (III) y solvente no acuoso”, pero que no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de productos que no tienen sustento en la descripción. Se requiere definir los componentes y las proporciones del producto reivindicado.
- No es clara, porque no define las proporciones de los componentes para el producto que se reivindica.

Las reivindicaciones 1 y 6 no son claras, porque emplean los términos: “menos del, al menos una” son imprecisos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

La reivindicación 4 no es concisa, porque hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “amina terciaria”, pero no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de productos que no tienen sustento en la descripción. Se requiere precisar la información.

La reivindicación 5 no es concisa, porque hace referencia a términos que se definen por su función: “absorbente”, pero que no define un producto como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de procesos que no tienen sustento en la descripción.

Las reivindicaciones deben ser claras y concisas en sí misma y debidamente sustentadas en la descripción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6306

Ref. Expediente N° NC2018/0003674

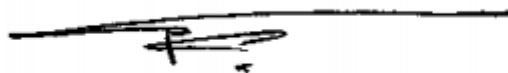
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **6306**

Ref. Expediente N° NC2018/0003674

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

